



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 02251 DE 28-JUN-2022

“Por la cual se dicta Auto de Apertura de Indagación Preliminar contra el establecimiento educativo privado “JARDIN INFANTIL TRAVESURAS” del Municipio de Ginebra– Valle del Cauca, con código DANE 376306000616.”

INDAGADO: JARDIN INFANTIL TRAVESURAS.

RADICADO INTERNO:

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario de Educación No. 1075 de 2015 y el Decreto No. 1-3-0281 del 08 de marzo de 2018, y en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2.011, y el Decreto 1075 de 2.015, procede a dar apertura a la indagación preliminar contra el establecimiento educativo privado.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Constitución Política establece que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes.

El artículo 44 de la Constitución Política prevé los derechos fundamentales de los niños, las obligaciones que tiene la familia, la sociedad y el Estado, de asistir y protegerlo para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Igualmente, reza el mencionado artículo que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

El artículo 67 de la Carta Magna, estipula que la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ello se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, indica igualmente, que el Estado es el encargado de ejercer la Suprema Inspección y Vigilancia para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento Constitucional, legal y reglamentario. Teniendo como fin velar por la calidad de la educación, la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 68 ibídem, prevé: “Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión...”

Que el artículo 211 de la Carta Magna estipula:

“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.”

Que el artículo 151, literal C, de la Ley 115 de 1994, hace referencia a las funciones de la Secretaría de Educación, y que entre ellas se encuentra la de: Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el artículo 168 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, prevé:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 02251 DE 28-JUN-2022

"Por la cual se dicta Auto de Apertura de Indagación Preliminar contra el establecimiento educativo privado "JARDIN INFANTIL TRAVESURAS" del Municipio de Ginebra– Valle del Cauca, con código DANE 376306000616."

"En cumplimiento de la obligación constitucional, el Estado ejercerá, a través del Presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la educación y velará por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la presente Ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación y un cuerpo técnico que apoye, fomente y dignifique la educación..."

Que el artículo 169 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 211 de la Constitución Política

"(...) el Presidente de la República, podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los Alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en esta Ley."

Por su parte, el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, estipula que el ejercicio de la inspección y vigilancia a nivel local los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de educación..."

Que el artículo 138 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, prevé:

"Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privado o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley."

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial,
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y (Subrayado fuera de texto)
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional..."

Que el artículo 6, de la Ley 715 de 2001, establece que es competencia de los departamentos, a través de la Secretaría de Educación Departamental (SED), en el ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos y sus distintas modalidades, al igual que organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que la Ley 715 de 2001, estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13 que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Único Reglamentario de Educación No. 1075 del 2015, se reglamentó la expedición de licencia de funcionamiento para establecimientos



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 02251 DE 28 - Junio - 2022

"Por la cual se dicta Auto de Apertura de Indagación Preliminar contra el establecimiento educativo privado "JARDIN INFANTIL TRAVESURAS" del Municipio de Ginebra– Valle del Cauca, con código DANE 376306000616."

educativos, como también lo relacionado con las novedades de las Instituciones Educativas, entre ellas el cierre de establecimientos educativos, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, que dice: "El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación..."

Que el Decreto No. 1075 de 2015, en su artículo 2.3.6.1 y siguientes, y el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que es deber a los Departamentos, alimentar el Sistema de Información del Sector Educativo.

Que el Artículo 2.3.2.1.10 del Decreto No. 1075 de 2015, contempla:

"Las secretarías de educación mantendrán en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y disposición del público, la información actualizada sobre los establecimientos educativos privados con Licencia de Funcionamiento vigente en su jurisdicción, incluyendo por lo menos nombre completo, Número de identificación DANE, número de la licencia, dirección, teléfono, correo electrónico y niveles autorizados. Los establecimientos educativos tienen la obligación de reportar a la secretaría de educación de su jurisdicción los datos de su establecimiento y estudiantes, en la forma y términos que requieran las autoridades educativas territoriales y nacionales."

HECHOS:

Artículo 1º. Que mediante Resolución No. 0367 del 02 de marzo de 2011, la Secretaría de Educación Departamental le otorgó licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva al establecimiento educativo privado denominado JARDÍN INFANTIL TRAVESURAS, ubicado en la dirección Calle 5 No. 4 – 46, del Municipio de Ginebra – Valle del Cauca, teléfono 3122077832, correo electrónico mayer-valen@hotmail.com con código DANE No. 376306000616, autorizado para ofertar y prestar el servicio público educativo en el nivel de Preescolar, jornada de la mañana, calendario A, persona natural, de carácter privado, propietaria y rectora MAYERLY ARCE CORTEZ con cédula de ciudadanía No. 38.657.368 expedida en Ginebra – Valle del Cauca.

Artículo 2º. Que el pasado 10 marzo de 2021, la Oficina de Inspección y Vigilancia realizó un oficio con fines de control enviado al correo electrónico reportado en la licencia de funcionamiento mayer-valen@hotmail.com, en el cual se le informaba a la propietaria y directora del establecimiento educativo privado MAYERLY ARCE CORTEZ, el cumplimiento al ordenamiento jurídico colombiano con relación a la Constitución Política de 1991 a la Ley 115 de 1994 la Ley 715 de 2001, al Decreto No 1075 del 26 de mayo de 2015 y a la Resolución No 018959 del 7 de octubre de 2020, los cuales establecían parámetros para la fijación de las tarifas de matrículas y pensiones a los establecimientos educativos privados para el año lectivo 2021.

Artículo 3º. Que revisado el expediente institucional del establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL TRAVESURAS, se encontró que el último acto administrativo de costos educativos se expidió con la licencia de funcionamiento contenida en la Resolución No. 0367 del 02 de marzo de



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 02251 DE 28- Julio - 2022

"Por la cual se dicta Auto de Apertura de Indagación Preliminar contra el establecimiento educativo privado "JARDIN INFANTIL TRAVESURAS" del Municipio de Ginebra– Valle del Cauca, con código DANE 376306000616."

2011, conforme lo contempla el artículo 2.3.2.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015.

Ahora bien, revisada la plataforma EVI en los años 2012 al 2021, se encontró que no existe ninguna autoevaluación institucional realizada por el establecimiento educativo, omitiendo su deber legal de realizar su autoevaluación institucional conforme lo contempla el artículo 2.3.2.2.1.7 del Decreto No. 1075 de 2015 (Se adjunta pantallazo).

Año: 2012

Buscar Establecimiento por Código Dane: 376306000616

Tipo de Autoevaluación: Seleccione un tipo de autoevaluación - Buscar

Mostrar Todos

Para las autoevaluaciones de los establecimientos seleccionados

Seleccionado	Código	Nombre	Municipio	Teléfono
No existen establecimientos con Autoevaluación en el año seleccionado				

Año: 2021

Buscar Establecimiento por Código Dane: 376306000616

Tipo de Autoevaluación: Seleccione un tipo de autoevaluación - Buscar

Mostrar Todos

Para las autoevaluaciones de los establecimientos seleccionados

Seleccionado	Código	Nombre	Municipio	Teléfono
No existen establecimientos con Autoevaluación en el año seleccionado				

DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE

Que la competencia para adelantar la presente indagación preliminar se encuentra en cabeza de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de acuerdo al artículo 67 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.3.3.2.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto No. 1-3-0281 del 8 de marzo de 2018.

Como quiera que no exista procedimiento administrativo sancionatorio regulado por la Ley 115 de 1995 y el Decreto No. 1075 del 2015, esta dependencia procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto y para verificar la ocurrencia de los hechos, es pertinente dar apertura a una indagatoria a fin de determinar si hubo una violación, a los mandatos constitucionales, legales, reglamentarios y/o estatutarios, la Secretaria de Educación Departamental,

RESUELVE:

Artículo 1º. DECLARAR ABIERTA la Indagación preliminar contra el establecimiento educativo privado JARDÍN INFANTIL TRAVESURAS, del Municipio de Ginebra – Valle del Cauca, con código DANE No. 376306000616, autorizado para ofertar y prestar el servicio público educativo en el nivel de Preescolar en la Calle 5 No 4 – 46, conforme lo estipula la Licencia de



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 02251 DE 28- Julio . 2022

"Por la cual se dicta Auto de Apertura de Indagación Preliminar contra el establecimiento educativo privado "JARDIN INFANTIL TRAVESURAS" del Municipio de Ginebra– Valle del Cauca, con código DANE 376306000616."

Funcionamiento otorgada a través de la Resolución No. 0367 del 02 de marzo de 2011, por presunta infracción contemplada en los artículos 2.3.2.2.1.1, 2.3.2.2.1.2 y 2.3.2.2.1.8 del Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015.

Artículo 2º. Tener como evidencia el expediente institucional del establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL TRAVESURAS, en el cual no existe ningún acto administrativo de costos educativos expedido por la SED para los años 2012 al 2021, y el reporte de la autoevaluación institucional de la plataforma EVI por los años 2012 al 2021.

Artículo 3º. Requerir al establecimiento educativo privado JARDÍN INFANTIL TRAVESURAS, del Municipio de Ginebra– Valle del Cauca, con código DANE No. 376306000616, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, se sirva remitir con destino a la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del Valle de Cauca, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC http://sac.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co:2380/crm_sed_v30/default.php?ent=76000 copia de las resoluciones que le autorizo los costos educativos de los años 2012 al 2021

Artículo 4º. NOTIFÍQUESE personalmente a la señora MAYERLY ARCE CORTEZ con cédula de ciudadanía No. 38.657.368 expedida en Ginebra – Valle del Cauca, propietaria y directora del establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL TRAVESURAS, del Municipio de Ginebra– Valle del Cauca, del contenido de la indagación preliminar, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Artículo 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Julio de 2022.

ANA JANNEETH IBARRA QUIÑONEZ
Secretaria de Educación Departamental

Redactor y Transcriptor:

Revisó:

Sulenny Sarmiento Meneses- Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia

Celiar Anibal Forero- Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia

Amalfi Liliana Grueso Estacio- Jefe Oficina Asesora Jurídica